



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2023-00078-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A. NIT N° 890.903938-8
<b>DEMANDADO:</b>	ALVARO VILLERO POLO C.C. #15.171.523

Solicita el apoderado ejecutante tener por notificado a la parte de demanda y, en consecuencia, se siga adelante la ejecución en el presente asunto, toda vez que la parte no propuso excepciones en el término del traslado.

Repasado el expediente, no advierte el despacho actuación alguna de notificación al demandado del auto que libró orden de pago en el presente asunto, por lo que se denegará la solicitud de seguir adelante la ejecución y se procederá a requerir al demandante cumpla con la carga procesal de notificar al demandado en legal forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y aporte las constancias respectivas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que obra en el plenario constancia de embargo inscrito, el despacho a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 190-144989, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, propiedad del demandado ALVARO VILLERO POLO, identificado con la cedula de ciudadanía # 15.171.523, inmueble tipo urbano, distinguido como la Lote Casa 48 Manzana 4 URBANIZACIÓN RAFAEL ESCALONA de la ciudad de Valledupar, cesar. Cabida y linderos contenidos en la Escritura Pública No. 1265, de fecha 1 de junio de 2015 de la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar y serán aportados por la parte interesada en la diligencia. Para la anterior, diligencia, comisionese a la Inspección Primera Civil Urbana de Policía Del Municipio de Valledupar (Cesar) y nómbrese secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

En consecuencia; este juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO. – Abstenerse de seguir adelante la ejecución en el presente asunto por las razones expuestas.

SEGUNDO. – Ordenar a la parte ejecutante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar en legal forma a la parte

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

demandada en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme las motivaciones expuestas.

TERCERO. – Comisionese a la Inspección Primera Civil Urbana de Policía Del Municipio de Valledupar (Cesar), a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 190-144989, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, propiedad del demandado ALVARO VILLERO POLO, identificado con la cedula de ciudadanía # 15.171.523, inmueble tipo urbano, distinguido como la Lote Casa 48 Manzana 4 URBANIZACIÓN RAFAEL ESCALONA de la ciudad de Valledupar, cesar. Cabida y linderos contenidos en la Escritura Pública No. 1265, de fecha 1 de junio de 2015 de la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar y serán aportados por la parte interesada en la diligencia. Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEXTO. - Nómbrase como secuestre a ACILERA SAS., identificado con NIT # 901230342-9, ubicado en la CRA 15 Nª 19-85 Charalá Santander, teléfono celular # 3124634181- 3107984802. Correo electrónico: [acilerasas.cesar@gmail.com](mailto:acilerasas.cesar@gmail.com) [acilerasas@gmail.com](mailto:acilerasas@gmail.com) perteneciente a la lista de auxiliares de la Justicia vigencia 2023-2025 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar. Por secretaría comuníquese la designación. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c9dae22767347ed82e4d88a62534639caa3d415ccabcbbe2a65ed5b49d81f3**

Documento generado en 21/03/2024 05:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>